



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

Que el **Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2018**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **acuerdo por el que se establece el procedimiento para la tramitación de los contratos menores de obras, servicios y suministros en la Universidad de Murcia**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.  
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

*(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 20 DE JULIO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.**

Los artículos 89 y siguientes de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, (BORM Número 288, de viernes 15 de diciembre de 2017), establecen el actual marco normativo interno de contratación menor de obras, servicios y suministros en la Universidad de Murcia.

Los cambios en esta materia introducidos por la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), implican una revisión en el procedimiento del contrato menor, en cuanto a su tramitación y control, así como de las acciones y criterios que se han adoptado por la Universidad, por lo que es muy importante trasladar al conjunto de personas que intervienen en la ejecución del presupuesto las directrices que implican la adaptación de esta nueva norma. Todo ello ha supuesto un replanteamiento en el modelo de tramitación del gasto menor, con el objetivo de minorar, en la medida de lo posible, su impacto en la carga burocrática de los agentes implicados.

De acuerdo al artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados mediante Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, el Consejo de Gobierno es competente para establecer directrices y procedimientos para su aplicación en el ámbito de los recursos económicos. Así, el presente documento tiene por objeto establecer con detalle el procedimiento para la tramitación en nuestra institución de los expedientes administrativos de contratación menor regulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), teniendo en cuenta asimismo las excepciones recogidas en las Disposiciones Adicionales 9ª y 54ª de la norma, en cuanto al régimen aplicable a los contratos de suscripción a revistas y bases de datos y los celebrados en materia de investigación que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructuras de la universidad.

Es en la redacción del citado artículo 118 LCSP, denominado “*Expediente de contratación en contratos menores*”, donde vienen recogidas las principales reglas para la tramitación de los expedientes de contratación menores de obras, servicios y suministros.

Como novedad de dicho artículo, a la aprobación del gasto ya exigida en el texto legislativo anterior, se le añade en el apartado 3 una regla de incompatibilidad

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20. Emisor del certificado: CN=A.C.FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23. Emisor del certificado: CN=A.C.FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES.





para adjudicar sucesivos contratos menores a un contratista que ya haya resultado adjudicatario de anteriores contratos menores con el mismo objeto, cuando con ello se superen las cuantías que limitan este tipo de contratos.

Además, a dicho expediente se debe incorporar un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y justificando el no fraccionamiento. Es el órgano de contratación al que encomienda la Ley la comprobación del cumplimiento de las reglas del contrato menor, y por ello, es necesario reglar un procedimiento por el cual se pueda realizar dicho control simultáneamente al compromiso de gasto.

Estos requisitos habrán de cumplirse y comprobarse antes de realizar cualquier gasto derivado de un contrato menor con cargo al presupuesto de Universidad de Murcia. Por tanto, los proveedores no deberán emitir ninguna factura de este tipo a la Universidad de Murcia sin que previamente se hayan completado en la aplicación de gestión económico-presupuestaria los trámites correspondientes establecidos en la presente resolución, y se haya suscrito por el responsable económico de la unidad funcional el informe motivando la necesidad del contrato y justificando la no alteración de su objeto, ratificado por el órgano de contratación. El modelo de dicho informe figura como Anexo al presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

## EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

### ACUERDA:

#### 1. Objeto

El presente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación en la Universidad de Murcia de los expedientes administrativos de contratación menor regulados en los artículos 101, 118, y en las Disposiciones Adicionales 9ª y 54ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### 2. Ámbito Objetivo del Procedimiento

2.1 El presente acuerdo se aplica a todas las contrataciones de obras, servicios y suministros que, de conformidad con los artículos anteriormente indicados de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tengan la condición de



contrataciones menores y que se realicen con cargo a créditos presupuestarios de la Universidad de Murcia, cualquiera que sea la unidad orgánica o proyecto de investigación que las realice.

2.2 Se exceptúan expresamente de la aplicación del presente acuerdo las contrataciones relacionadas en los artículos octavo y noveno del mismo, las cuales, conforme a su objeto especial, deberán efectuarse conforme a los procedimientos específicos en vigor establecidos al respecto.

2.3 Las unidades orgánicas que configuran la clasificación orgánica del presupuesto de la Universidad de Murcia revisten la condición de unidad funcional separada y autónoma a los efectos del artículo 101.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en cuanto a la categoría de los contratos menores regulada por dicha ley.

2.4 Asimismo revisten la condición de unidad funcional separada y autónoma, a los mismos efectos y en relación a la categoría de los contratos menores, los proyectos de investigación clasificados en la aplicación informática de gestión económica con las categorías "I", "Y" y "G".

Esto es:

- Proyectos de tipo "I": Investigación subvencionada o contratada de acuerdo a los procedimientos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- Proyectos de tipo "G": Investigación desarrollada en los Grupos de Investigación regulados por el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- Proyectos de tipo "Y": Investigación no correspondiente a las categorías anteriores.

### 3. Inicio del procedimiento. Pedido

3.1 El procedimiento de contratación menor en la Universidad de Murcia comenzará mediante la realización por parte del peticionario, ya sea el responsable económico u otro integrante de la unidad orgánica o proyecto de investigación cuyos créditos vayan a sufragar la adquisición de la obra, servicio o suministro, de un pedido en la aplicación informática de gestión económica, con indicación obligatoria de los siguientes datos:

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ. Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES.



- Motivación de la necesidad del contrato.
- Descripción de la Obra, Servicio o Suministro.
- Nombre y CIF del tercero (contratista).
- Tipo de gasto contable (objeto del contrato).
- Valor estimado de la prestación (base imponible).
- IVA aplicable.
- Partida y proyecto presupuestario al que se pretende imputar el gasto.
- Solicitante del Gasto (peticionario)
- Fecha de Pedido

3.2 Previamente a su realización, el peticionario deberá asegurarse de la existencia de crédito adecuado y suficiente, no pudiendo iniciarse el pedido si no existe crédito en el estado de gastos del presupuesto.

3.3 En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

#### 4. Consolidación del Pedido. Informe de Necesidad y Justificación de No Fraccionamiento

4.1 Introducidos los datos requeridos y comprobada de manera automatizada su corrección, el peticionario podrá consolidar el mismo.

La consolidación de un pedido conllevará la minoración simultánea de la capacidad de gasto en la partida y proyecto indicados, de acuerdo a su nivel de vinculación presupuestaria, y la comprobación por la aplicación de gestión económica de los requisitos normativos de la contratación menor.

4.2 Fruto de dicha comprobación automatizada, la aplicación pondrá de modo automático a disposición del responsable económico de la unidad funcional peticionaria, un modelo de Informe de Necesidad y Justificación del No Fraccionamiento del Objeto del Contrato, de conformidad con los datos del pedido introducidos por el peticionario. Dicho modelo es el establecido en el Anexo al presente Acuerdo.

4.3 El responsable económico de la unidad funcional deberá suscribir el Informe de Necesidad. Una vez suscrito, el pedido se validará



automáticamente. En caso de no suscribirlo en un plazo de diez días o de rechazo motivado el pedido decaerá.

De acuerdo al artículo 15 de las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario los Investigadores Principales son los Responsables Económicos de las unidades funcionales que constituyen los proyectos de investigación clasificados en la aplicación informática de gestión económica con las categorías "I", "Y" y "G".

4.4 Los proveedores no deberán emitir ninguna factura a la Universidad de Murcia sin que previamente se hayan completado en la aplicación de gestión económico-presupuestaria los trámites descritos.

## 5. Comprobación Automatizada. Validación del Pedido

5.1 Las comprobaciones automatizadas que la aplicación de gestión económica realizará, y cuyos resultados se plasmarán en el informe, serán las siguientes:

- Que el valor estimado del contrato es inferior a 40.000 € euros, en el caso de las obras, y a 15.000 € euros, para los servicios y suministros;
- Que el valor estimado es inferior o igual a 50.000 € euros, en el caso de contrataciones de servicios o suministros que se pretendan imputar a créditos asignados a proyectos de investigación "I", "Y" o "G" y siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura de la Universidad de Murcia;
- Que el valor estimado es inferior a 221.000 € euros, en el caso de contratos de suscripción a revistas y otras publicaciones, bases de datos especializadas, o de los servicios necesarios para su contratación o suscripción, de acuerdo a lo establecido en la D.A. 9ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Que en el informe se indica la relación entre la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato, así como que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.



- Que la duración del contrato no es superior a un año, y que no es objeto de prórroga ni de revisión de precios.
- Cualquier otro extremo que la normativa vigente en cada momento exija para la correcta tramitación de este tipo de contratos.

5.2 El valor estimado se define como el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, a pagar por la universidad según las estimaciones del peticionario.

5.3 Estos importes serán evaluados por tipo de gasto contable, unidad funcional, proveedor, y en relación a las facturas y pedidos tramitados durante los doce (12) meses anteriores a la fecha del pedido.

5.4 Finalizados los trámites de suscripción del Informe de Necesidad y de validación del pedido, la aplicación informática de gestión económica proporcionará un número de pedido y los códigos DIR3 de la unidad tramitadora, oficina contable y órgano gestor. El peticionario deberá comunicar estos datos al proveedor a efectos de su inclusión en el documento factura.

5.5 Si en la factura o documento justificativo del gasto emitido por el proveedor figura una fecha de emisión superior en tres meses a la fecha del pedido asociado y se describe el mismo objeto de contratación, en el momento de su registro se realizará nueva comprobación automatizada de no superación de los importes normativos. De superarse estos no podrá continuarse el trámite de contratación menor y se anulará el pedido previo.

## 6. Ejecución del Gasto y publicación

6.1 Recibida la factura por vía electrónica o en formato papel, y una vez cumplimentados los trámites indicados en los artículos anteriores, se tramitará procedimiento ordinario de ejecución del gasto de acuerdo a lo actualmente dispuesto en las vigentes Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia. En los documentos contables mediante los que se comprometa el gasto derivados de un contrato menor, deberá figurar referencia expresa a la ratificación de las manifestaciones realizadas por parte del responsable económico de la unidad funcional en cuanto a motivación de la necesidad de adquisición de



la prestación y justificación de la no alteración del objeto del contrato, por parte del órgano de contratación competente en virtud de los créditos presupuestarios que sufragarán el gasto.

6.2 La publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil del contratante deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, como mínimo, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

6.3 Quedan exceptuados de publicación, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 € euros, siempre que el sistema de pago utilizado por la Universidad hubiera sido el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

## **7. Supuestos especiales de Tramitación. Registro de Facturas sin Pedido Previo. Pedidos no coincidentes con el importe de la factura asociada**

### **a) Registro de Facturas sin Pedido Previo.**

7.1 A los meros efectos de conservación y aseguramiento de la información económica se podrán registrar en la aplicación informática de gestión económica los datos de facturas recibidas por la Universidad de Murcia que correspondan a prestaciones para cuya contratación no se hubiera tramitado previamente un pedido ni se hubiera suscrito el correspondiente Informe de Necesidad.

7.2 No obstante, en estos casos no se permitirá la realización de ninguna fase de ejecución del gasto en tanto en cuanto no se tramite en relación a las facturas registradas un pedido y se suscriba el correspondiente Informe de Necesidad.

### **b) Pedidos no coincidentes con el importe de la factura asociada**

7.3 Si el importe de un pedido validado no es coincidente y es superior al de la factura asociada al mismo, en el momento del registro de dicha factura se generará automáticamente una minoración del pedido inicial (P-) por la diferencia.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ. Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20. Emisor del certificado: CN=A/C FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23. Emisor del certificado: CN=A/C FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES.



7.4 Si el importe de un pedido validado no es coincidente y es inferior al de la factura asociada al mismo se permitirá el registro de dicha factura, pero el trámite administrativo de la misma se detendrá hasta que no se valide un pedido adicional (P+) por la diferencia.

La validación de dicho pedido requerirá la suscripción de un nuevo Informe de Necesidad que justifique la no superación de los límites normativos de acuerdo al importe definitivo de la contratación.

## 8. Supuestos generales excluidos del procedimiento regulado en la presente resolución

No estarán sujetos al procedimiento regulado en los artículos anteriores los siguientes supuestos de contratación de obras, servicios o suministros:

- a) Contratos menores -facturas- que por cumplir los requisitos para ello, puedan abonarse a través de anticipos de caja fija, conforme a las limitaciones que para ese tipo de gastos se establezcan anualmente en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia. (*Artículo 78 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre*).
- b) Facturas vinculadas a expedientes de contratación pública distintos de contrato menor. (*Artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).
- c) Contratos menores -facturas- que tengan su origen en un Acuerdo Marco. En estos casos deberá seguirse el procedimiento específico dispuesto en el mismo. (*Artículo 6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).
- d) Contratación de conferenciantes, formadores o ponentes, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas. (*Artículo 310 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).
- e) Los pagos correspondientes a servicios o suministros prestados por los concesionarios de comedores, cafeterías, reprografía y papelería, si las prestaciones facturadas corresponden a las contempladas en su contrato.
- f) Los pagos de tasas o tributos públicos, cuotas de asociación, premios y gastos jurídico-contenciosos. (*Artículos 11 y 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20. Emisor del certificado: CN=A.C.FNMT Usuarios.O=L=Ceres.O=FNMT-RCM.C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23. Emisor del certificado: CN=A.C.FNMT Usuarios.O=L=Ceres.O=FNMT-RCM.C=ES.



- g) Pagos del suministro de teléfono, electricidad, combustibles, agua, y comunicaciones postales y telegráficas, (*Artículo 11, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).
- h) Dietas e indemnizaciones por razón de servicios, (*Artículo 11 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).
- i) Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros, creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con los números de referencia que se indican en el apartado 1º del artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los cuales tendrán carácter privado.
- j) Los pagos realizados en virtud de convenios suscritos por la Universidad de Murcia y los derivados de encargos a medios propios. (*Artículos 6 y 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).
- k) Contratos de compraventa, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador. (*Artículo 9.2 de de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).
- l) Cánones por prestación de un servicio público. (*Artículo 11 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).

## 9. Supuestos específicos excluidos del procedimiento regulado en la presente resolución

### 9.1 Excepción específica:

Asimismo, tampoco estarán sujetos al procedimiento regulado en los artículos anteriores los siguientes supuestos de contratación:

- a) Contratos de Edición.
- b) Adquisiciones de libros.

### 9.2 Fundamentación de la Excepción

El artículo 9 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que, entre otras, se encuentran excluidas de la citada Ley los valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.



Asimismo, el artículo 16 de la referida ley, al definir los contratos de suministro, considera como tales “los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”, para precisar expresamente en su apartado segundo que “no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables”.

En este sentido de conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual, los contratos de edición se pueden tratar como propiedad incorpórea puesto que los contratos de edición están vinculados con la gestión de la propiedad intelectual mediante la cesión, por parte del autor o sus derechohabientes ceden al editor, mediante compensación económica, el derecho a reproducir su obra y el de distribuirla. El editor se obliga a realizar las operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en la ley de propiedad intelectual.

Por otro lado, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas, “los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza”. En virtud de lo anterior, la compra de libros sería un negocio jurídico que estaría formalmente excluido de las previsiones de la Ley 9/2017 de constante referencia, al no tener consideración de contrato público tal y como estipula su artículo

En este sentido, especial relevancia tiene lo que establecen los artículos 9 y 11 de la Ley del Libro (10/2017), es decir, la obligación de establecimiento de un precio fijo de venta al público o de transacción al consumidor final de los libros que se editen, importen o reimporten, todo ello con independencia del lugar en que se realice la venta o del procedimiento u operador económico a través del cual se efectúa la transacción. Así como las excepciones al precio fijo, donde se admite que se puedan aplicar precios inferiores (de hasta un 15%) al de venta al público cuando el consumidor final sean Bibliotecas, Archivos, Museos, Centros Escolares, Universidades o Instituciones o Centros cuyo fin fundacional sea científico o de investigación.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20. Emisor del certificado: CN=AAC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23. Emisor del certificado: CN=AAC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES.





## 10. Facultad de Desarrollo

Se faculta al Rector de la Universidad de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en especial en función de lo que determinen los informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o en su caso de lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

## 11. Entrada en vigor

El presente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia entrará en vigor el día 15 de octubre de 2018.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES;  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES;



ANEXO

Informe motivando la necesidad de un contrato menor y justificando su no fraccionamiento	Número de Pedido	Anualidad
--	------------------	-----------

Identificada la necesidad de celebrar un contrato público menor de los regulados en el artículo 118 de la LCSP 9/2017, para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Universidad de Murcia, el responsable económico de los créditos presupuestarios emite el presente informe conteniendo los detalles requeridos legalmente en cuanto a la descripción de dicha necesidad, el importe del contrato, el contratista previsto y la aplicación presupuestaria que soportará el gasto.

1. <i>Obra Servicio o Suministro a contratar</i>		
2. <i>Valor estimado</i>	<i>Impuesto sobre el Valor añadido</i>	<i>Total</i>
3. <i>Responsable Económico de Unidad Orgánica o Proyecto "I", "Y" o "G"</i>		
4. <i>Motivación de la Necesidad del Contrato</i>		
5. <i>Objeto del Contrato</i>		
6. <i>Partida Presupuestaria</i>	<i>Proyecto Presupuestario</i>	
7. <i>Solicitante del Gasto</i>		
8. <i>Tercero</i>		
9. <i>NIF</i>		
10. <i>Unidad Funcional</i>		
11. <i>Fecha de Pedido</i>		

Indicando que el plazo de ejecución de la prestación no va más allá del vigente ejercicio presupuestario y declarando responsablemente:

1. Que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
2. Que con el mismo contratista y por la misma unidad funcional no se han suscrito en los últimos doce meses más contratos menores con el mismo objeto, que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien, que aún produciéndose la circunstancia descrita en el apartado

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20; Emisor del certificado: CN=AAC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM-C-ES;  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23; Emisor del certificado: CN=AAC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM-C-ES;





anterior, la contratación tiene como objeto:

- la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única, no integrante del Patrimonio Histórico Español.
- una prestación sobre la que no existe competencia por razones técnicas o por estar protegida por derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, respecto a la cual no existe en el mercado una alternativa o sustituto razonable.

El Responsable Económico  
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 23/07/2018 14:47:20; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES;  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 24/07/2018 13:57:23; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES;



Código seguro de verificación: RUxFMj0k-gboWQ285-GaBO6B2N-OnAF2zmI

COPIA ELECTRÓNICA - Página 14 de 14